



### **\*\*\*CERTIFICACIÓN\*\*\***

Yo, Alvilis Rivera Hernández, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico, certifico:

Que la presente es copia fiel y exacta del texto original de la Ordenanza Número 10, Serie 2023-2024, adoptada por la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico en la Cuarta Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2023 con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. SHARON RODRÍGUEZ CRUZ  
HON. LIZ SHEILA CRUZ RIVERA  
HON. ALEX J. II LÓPEZ MILLÁN  
HON. LUIS E. CARRUCINI ORTIZ  
HON. MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
HON. MYRNA APONTE ÁLVAREZ

HON. YAMILLE COLÓN RIVERA  
HON. AMEE RODRÍGUEZ RÍOS  
HON. LUIS A. MÁRQUEZ RUIZ  
HON. JOEL A. APONTE ALBINO  
HON. JAVIER NEGRÓN RIVERA  
HON. TERESA VÁZQUEZ CABRERA

#### **AUSENTES:**

HON. HILDA M. GERENA CASILLAS (EXCUSADA)  
HON. HÉCTOR M. SEPÚLVEDA SANABRIA (EXCUSADO)

Para que así conste y para uso oficial, expido la presente bajo mi firma, y estampo en la misma el Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Las Piedras, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2023.

  
**ALVILIS RIVERA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚMERO: 10**

**SERIE 2023 - 2024**

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS A SUSCRIBIR, A TÍTULO LUCRATIVO, UN CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO DE CESIÓN DE USO DE LA FINCA 12187, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS, A LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE MANSIONES DE LAS PIEDRAS, INC. CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL DESARROLLO COMUNITARIO DE FACILIDADES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA BENEFICIO DE LOS RESIDENTES Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO** : La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida por ACódigo Municipal de Puerto Rico@, dispone en su Artículo 1.008, inciso (r), en lo pertinente, que los municipios tienen el poder de “[c]ontratar con cualquier persona natural o jurídica, la planificación para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.” Asimismo, el inciso (o) del mismo artículo reconoce a los gobiernos municipales la facultad para “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

**POR CUANTO** : En cuanto a la adquisición y disposición de bienes inmuebles, el Artículo 2.021 del Código Municipal establece, en lo pertinente, que los municipios pueden enajenar sus bienes por medio de permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión, previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto. En los casos de venta en usufructo o cesión de terreno separado por la línea de construcción de una calle o camino del municipio, el referido artículo dispone que no es necesaria la celebración de una subasta pública.

**POR CUANTO** : La Asociación de Residentes de la Urbanización Mansiones de Las Piedras, Inc., es una entidad doméstica sin fines de lucro creada en el año 1994, y que consta registrada bajo el número 25366 en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

**POR CUANTO** : El Municipio de Las Piedras es dueño en pleno dominio del predio de terreno que se describe a continuación:

“RÚSTICA: Lote de forma irregular ubicado en el barrio Quebrada Arenas del término municipal de Las Piedras, Puerto Rico, con una cabida superficial de 2,517.112 metros cuadrados, equivalentes 0.6404 cuerdas. En lindes, por el Norte, en 70.951 metros con la sucesión Vázquez; por el Sur, en una curva de 17.642 metros con la calle A y en 48.641 metros con el Lote B-9; por el Este, en 28.972 metros con el Lote A-40 y por el Oeste, en dos alineaciones que suman 39.324 metros con la sucesión Vázquez.”

- POR CUANTO** : El inmueble antes descrito consta inscrito al folio 40 del tomo 230 de Las Piedras, sección de Humacao del Registro de la Propiedad. Finca número 12,187.
- POR CUANTO** : La propiedad inmueble relacionada en esta ordenanza se encuentra afecta a servidumbres a favor de la Autoridad de Comunicaciones; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Autoridad de Energía Eléctrica.
- POR CUANTO** : El inmueble en cuestión fue adquirido por el Municipio de Las Piedras mediante CERTIFICACIÓN del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico de 14 de agosto de 2009, a tenor con la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias" (en adelante Ley 120-2001) y la Ordenanza Núm. 32, Serie 2008-2009, de 1 de junio de 2009.
- POR CUANTO** : La Asociación de Residentes de la Urbanización Mansiones de Las Piedras, Inc., ha expresado su interés en el predio de terreno antes referido, el cual colinda con la urbanización Mansiones de Las Piedras y solicita su cesión con el propósito de desarrollar facilidades y actividades pasivas para beneficio de los residentes de la comunidad, sus visitantes y la ciudadanía en general.
- POR CUANTO** : El Municipio de Las Piedras consultó con el Departamento de Recreación, habiendo sido esta dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que cedió el predio de terreno relacionado en esta ordenanza y autorizó el otorgamiento de un contrato, escritura o documento relacionado de cesión de uso a la administración de la Asociación de Residentes de la Urbanización Mansiones de Las Piedras, Inc.
- POR CUANTO** : El Municipio de Las Piedras, en el ejercicio del poder legislativo y ejecutivo que tiene sobre todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo, entiende necesario promover y estimular el bienestar de los residentes de la urbanización Mansiones de Las Piedras.
- POR TANTO** : **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA** : La Legislatura Municipal de Las Piedras autoriza al Alcalde Las Piedras, Hon. Miguel A. López Rivera, a firmar con un contrato, escritura o documento relacionado, de cesión de uso de la finca número 12187 de Las Piedras, antes relacionada, a la entidad Asociación de Residentes de Mansiones de Las Piedras, Inc., para el desarrollo de facilidades recreativas y actividades pasivas afines con los propósitos de la organización y que redunden en beneficio de los residentes de la comunidad y de la ciudadanía en general.
- SECCIÓN 2DA** : Se autoriza al Alcalde o al personal autorizado que éste designe a firmar cualquier documento o instrumento público que sea necesario para la cesión que por medio de esta ordenanza se autoriza, sujeta al cumplimiento con las disposiciones del Código Municipal relativo a la enajenación de bienes inmuebles. La administración y conservación del predio cedido en uso a que se refiere esta ordenanza será de la exclusiva responsabilidad de la Asociación de Residentes de Mansiones de Las Piedras, Inc.

- SECCIÓN 3RA** : El contrato, escritura o documento relacionado sobre cesión de uso será a título oneroso y con vigencia de diez (10) años sujeto a renovación. La parte interesada deberá solicitar la renovación de la cesión de la administración del predio de terreno antes mencionado. La transacción no conllevará el traspaso de la titularidad de la propiedad y estará sujeta a los términos que fije la Rama Ejecutiva de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal y de la política pública de la administración.
- SECCIÓN 4TA** : La cesión de uso que aquí se autoriza quedará automáticamente revocada al concluir la existencia legal de la entidad sin fines de lucro cesionaria Asociación de Residentes de Mansiones de Las Piedras, Inc., por el vencimiento del plazo por la cual fue concedida, o el incumplimiento con los términos y condiciones que dieron origen a la cesión, sin que haya derecho alguno, por parte del Municipio de Las Piedras, a reembolso o reversión de gastos o de inversión en mejoras realizadas durante el término del contrato.
- SECCIÓN 5TA** : Se autoriza al Alcalde a delegar en la persona de la Rama Ejecutiva Municipal a cargo de la administración o custodia de los bienes inmuebles patrimoniales pertenecientes al Municipio de Las Piedras a expedir cualquier documento que sea necesario para la inmatriculación del derecho de administración en el Registro de la Propiedad, si fuere necesario.
- SECCIÓN 6TA** : La Certificación que expida la persona encargada de la administración y custodia de los bienes inmuebles patrimoniales del Municipio de Las Piedras deberá cumplir con las disposiciones del Código Municipal y la Ley Hipotecaria de Puerto Rico, incluyendo el que se acredite la existencia o inexistencia de cargas y gravámenes.
- SECCIÓN 7MA** : Copia Certificada de esta Ordenanza le será remitida al Hon. Miguel A. López Rivera, Alcalde del Municipio de Las Piedras, a la Oficina de Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Compras y Suministros, Oficina Gerencia Presupuesto Municipal, Oficina de Propiedad, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Gerencia y Presupuesto Estatal y al Presidente de la Asociación de Residentes de Mansiones de Las Piedras, Inc.
- SECCIÓN 8VA** : Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SOMETIDA POR** : **COMISIÓN DE ORNATO, TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.**

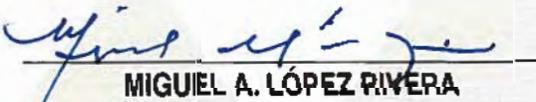
**\*\*\* CERTIFICACIÓN \*\*\***

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.

  
SHARON RODRÍGUEZ CRUZ  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
ALVILIS RIVERA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL HON. MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.

  
MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA  
ALCALDE